

Código de Buen Gobierno

Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible



ÍNDICE

Preámbulo	4
Capítulo I: Disposiciones generales	5
1. Objeto.....	5
2. Vigencia.....	5
3. Modificaciones.....	5
CAPÍTULO II: Principios y buenas prácticas	6
4. Naturaleza, misión y fines.....	6
5. Ausencia de ánimo de lucro.....	7
6. Publicidad y transparencia.....	8
7. Rendición de cuentas.....	8
8. Colaboración institucional.....	9
9. Comportamiento ético.....	9
10. Principios de actuación.....	9
11. Autonomía e independencia.....	9
CAPÍTULO III: Control y supervisión financiera	10
12. Obtención y optimización de los recursos.....	10
13. Planificación y seguimiento de la actividad.....	10
CAPÍTULO IV: Órgano de gobierno	10
Sección primera: El Patronato	10
14. Naturaleza.....	11
15. Composición y designación del Patronato.....	11
16. Facultades del Patronato.....	11

Sección segunda: Los patronos	14
17. Gratuidad del cargo.....	14
18. Obligaciones y responsabilidades de los patronos.....	14
19. Derecho de información.....	15
20. Conflicto de Intereses.....	15
Sección tercera: Cargos unipersonales de la Fundación	16
21. Presidente/a.....	16
22. Vicepresidente/a.....	16
23. Secretario/a.....	16
24. El /la Director/a-Gerente.....	17
Sección cuarta: Funcionamiento y adopción de acuerdos	17
25. Preparación de las sesiones.....	17
26. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos.....	18
CAPÍTULO V: Relación de la Fundación con donantes y voluntarios/as	18
27. Relación con los/las donantes.....	18
28. Relación con los/las voluntarios/as.....	19
CAPÍTULO VI: Personal al servicio de la Fundación	19
29. Selección de personal.....	19
30. Desarrollo profesional, igualdad de oportunidades y accesibilidad.....	20
31. Conflicto de intereses.....	20
CAPÍTULO VII: Vulneración e incumplimiento	21
32. Aceptación y cumplimiento.....	21
33. Seguimiento y control de la aplicación.....	21
34. Vulneración o incumplimiento.....	21

PREÁMBULO

Las demandas de una sociedad cada vez más consciente y preocupada por el mundo que le rodea han hecho que aspectos como la transparencia y el buen gobierno corporativo hayan cobrado singular relevancia, en especial, en las organizaciones pertenecientes al denominado “Tercer sector”, o sector no lucrativo.

El sector fundacional, integrado por organizaciones sin ánimo de lucro, que persiguen fines de interés general y cuya actuación genera un enorme impacto social, se ha visto obligado a profundizar en el contenido de sus Estatutos y a promover entre su personal y órganos de gobierno un comportamiento transparente, responsable y eficiente en la gestión de sus recursos, que no solo garantice el cumplimiento de los fines fundacionales, sino que también fortalezca el compromiso de la organización con sus donantes, sus voluntarios y con la sociedad en general.

La Fundación Canaria “Santa Cruz Sostenible”, integrada en el sector público municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debe, con mayor motivo, apostar por la transparencia y el buen gobierno como criterios rectores de su actividad. Y a ese propósito obedece el presente Código de Buen Gobierno, en el que se recogen un conjunto de previsiones que recopilan las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno. El objetivo es trasladar al funcionamiento de la Fundación los estándares del sector en materia de buenas prácticas de gobierno corporativo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto el establecimiento de un sistema de normas y procedimientos que regulen la conducta de los órganos de representación y gobierno, así como el personal que preste servicios en la Fundación Canaria “*Santa Cruz Sostenible*”, de ahora en adelante la Fundación. Todo ello con la finalidad de fomentar, no solo su correcto funcionamiento, sino, además, una actuación transparente y responsable, que contribuya al logro eficaz de sus fines y de un mayor impacto social.

Artículo 2.- Vigencia

Este Código entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el patronato de la Fundación y se mantendrá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Artículo 3.- Modificaciones

1. El Patronato asume el compromiso de mantener actualizado el presente Código, incorporando o eliminando lo que sea procedente en función de la normativa aplicable en cada momento y las necesidades de la Fundación.

2. Las modificaciones del presente Código requerirán para su aprobación el acuerdo del Patronato de la Fundación.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 4.- Naturaleza, misión y fines

1. La Fundación Canaria “*Santa Cruz Sostenible*” es una fundación del sector público municipal, conforme al artículo 83 de la *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias*, de carácter permanente y sin ánimo de lucro, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

2. Su actuación y proyectos se articulan en torno a su fin fundacional, que se concreta en la defensa y promoción del Desarrollo Sostenible en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, lo que no obsta, tal y como se recoge en sus Estatutos, a que en el cumplimiento de tal fin se desarrollen actividades fuera de dicho ámbito territorial.

La Fundación persigue sensibilizar, educar y formar a los ciudadanos e instituciones en esta materia, por medio de la realización y fomento de toda una serie de actividades y proyectos relacionados e inspirados en el Desarrollo Sostenible. Todo ello a partir de su concepción más global e integradora, que recoge dentro de sus fines la Cooperación Internacional al Desarrollo.

3. Los fines fundacionales se concretan en el artículo seis de los Estatutos de la Fundación, junto con la enumeración, a efectos meramente enunciativos, de las actividades que se podrán llevar a cabo para dar cumplimiento a los mismos. Tales fines son los siguientes:

a) Dar a conocer en la sociedad los principios de Desarrollo Sostenible, formar una conciencia de sostenibilidad que permita promover nuevas actitudes responsables a nivel público y privado.

b) Promover la conservación del medio ambiente como parte integrante de la mejora del desarrollo humano, propiciar la participación de los sectores sociales implicados para fomentar un desarrollo socioeconómico y cultural no opuesto a la adecuada conservación del medio ambiente.

- c) Promover el cuidado y respeto de la Naturaleza de Santa Cruz de Tenerife y fomentar las actuaciones a favor del medio ambiente urbano y rural previniendo riesgos ambientales.
- d) Ofrecer foros adecuados para el debate y estudio de cuestiones de interés y actualidad vinculados a la sostenibilidad por parte de los diferentes sectores.
- e) Impulsar la sensibilización y formación de los profesionales, ciudadanos e Instituciones en los principios del desarrollo sostenible (responsabilidad de la empresa, agricultura y gestión forestal sostenible, etc.)
- f) Fomentar e impulsar el análisis, el conocimiento y la investigación en todos aquellos ámbitos que contribuyan al Desarrollo Sostenible de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.
- g) Impulsar y protagonizar iniciativas y proyectos vinculados a mejorar el Desarrollo Sostenible del municipio favoreciendo la coordinación de acciones públicas y privadas a favor de la Sostenibilidad.
- h) Favorecer y fomentar la solidaridad y la ayuda al desarrollo tanto a nivel público como privado.
- i) Promover o ejecutar actuaciones relacionadas con la mejora de las condiciones sociales y económicas de Santa Cruz de Tenerife, aceptando las encomiendas de gestión que le asigne el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos.
- j) Cualesquiera otros que determine el Patronato en desarrollo del fin fundacional.

Artículo 5.- Ausencia de ánimo de lucro

La Fundación no repartirá ningún remanente ni beneficio a su entidad fundadora u órgano de gobierno, ni siquiera en caso de disolución, destinando, de acuerdo con lo

establecido por la legislación vigente y por sus Estatutos, el patrimonio y sus rentas a la consecución de sus fines fundacionales.

Artículo 6.- Publicidad y transparencia

1. La Fundación informará a sus beneficiarios y a la sociedad en general, de sus fines, actividades y proyectos. Para ello, elaborará anualmente una memoria, a la que dará publicidad y en la que se recogerán, además, de las acciones desarrolladas, los resultados y objetivos obtenidos. Igualmente, la Fundación hará públicos sus Estatutos, el presente Código de Buen Gobierno, la composición de sus órganos de gobierno y gestión, así como cualquier otra información que se considere relevante.

2. La Fundación, en consonancia con la normativa en materia de transparencia (art. 13 de la *Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública*), dará a conocer toda la información referida en el apartado anterior, a través del portal de transparencia de su página web, a la cual se podrá acceder directamente en el siguiente enlace: <https://www.santacruzsostenible.com/transparencia/>

Artículo 7.- Rendición de cuentas

1. La Fundación está sometida al control externo del Protectorado de Fundaciones de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*. Así mismo, como entidad integrante del sector público municipal deberá rendir cuentas al órgano de control externo que proceda (art. 85.3 *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias*) y, finalmente, como organización acogida, también, al régimen previsto en la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, está sujeta al control de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (art. 3.9º de la citada Ley).

2. Así mismo, la Fundación hará públicas sus cuentas anuales y su memoria de actividades, a través de las que proporcionará información clara y precisa acerca de la

forma en que se aplican sus recursos, los proyectos que se desarrollan, el destino de las aportaciones y los resultados obtenidos.

Artículo 8.- Colaboración institucional

Para alcanzar sus fines la Fundación colaborará con otras entidades, empresas e instituciones públicas y/o privadas, que, compartiendo sus principios y valores, le permitan multiplicar el impacto social de sus iniciativas y fomentar la realización de sus objetivos de interés general.

Artículo 9.- Comportamiento ético

El respeto a la ética y las leyes inspirará la conducta de los patronos y del personal de la Fundación, quiénes actuarán con diligencia y buena fe, priorizando el cumplimiento de los fines fundacionales sobre cualesquiera otros.

Artículo 10.- Principios de actuación

1. La Fundación dará un trato justo e igual a todos/as aquellos/as que se relacionen con ella, sin hacer diferencias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. La Fundación ajustará su funcionamiento a los principios recogidos en la *Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

Artículo 11.- Autonomía e independencia

1. La Fundación contará con una estructura adecuada que garantice su autonomía e independencia.

2. La Fundación dispondrá de fuentes de financiación que garanticen no solo la continuidad de su actividad, sino también, su autonomía financiera. Por esta razón, no

aceptará aportaciones económicas de origen ilícito o poco transparente, que pongan en peligro la consecución de sus fines o que condicionen o contradigan los principios, valores u objetivos que la definen.

CAPÍTULO III

CONTROL Y SUPERVISIÓN FINANCIERA

Artículo 12.- Obtención y optimización de los recursos

1. La Fundación, dada su integración en el sector público municipal, contará con una política de aprobación de gasto, administración y optimización de sus recursos coherente con los principios de suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria recogidos en la *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias*.

2. Los procesos de selección y de contratación se ajustarán a los principios inspiradores de la legislación sobre contratación del sector público.

Artículo 13.- Planificación y seguimiento de la actividad

La Fundación favorecerá la eficiencia en el cumplimiento de sus fines por medio de la planificación a largo plazo. Para ello, elaborará planes estratégicos que contengan un sistema de indicadores que permitan el control y seguimiento de la actividad y la evaluación de su impacto social y sus resultados efectivos. Los planes recogerán, además, las líneas de acción y prioridades de la Fundación.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO

Artículo 14.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, encargado de ejercer todas las facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 15.- Composición y designación del Patronato

1. Los miembros que integran el órgano de gobierno de la fundación se denominan patronos y su número queda fijado en el artículo doce de sus Estatutos, el cual dispone un mínimo de cinco patronos y un máximo de veintiuno.

2. El Patronato de la Fundación está compuesto por patronos natos y electivos.

3. Son patronos natos de la Fundación, por razón de su cargo, el/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el/la Concejal con competencia en materia de Sanidad y Calidad Ambiental del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4. El resto de los patronos serán electivos. La designación de estos patronos se realizará de conformidad con lo recogido en los Estatutos, respetando la voluntad del fundador y actuando con rigurosidad, objetividad y diligencia; teniendo siempre presente la capacidad, experiencia e independencia de los futuros patronos.

Artículo 16.- Facultades del Patronato

Además de lo recogido en la Ley, el Patronato ostentará las siguientes facultades conforme a los Estatutos fundacionales:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma;

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementarla, los Estatutos fundacionales, así como adoptar acuerdos sobre la modificación de éstos,

siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines;

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación;

d) Nombrar apoderados/as generales o especiales;

e) Seleccionar a los beneficiarios/as de las prestaciones;

f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado;

g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones;

h) Adoptar los acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos;

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del protectorado;

j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos;

k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar aquellos, sus rentas o frutos;

l) Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros;

m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación;

n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.

o) Ejercer todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes;

p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivo y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación;

q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, según lo previsto en las leyes, con respeto en todo caso de los principios de publicidad y concurrencia cuando la importancia de las mismas lo demande;

r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo para todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución;

- s) Ejercer en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente;
- t) Llevar a cabo las acciones adecuadas para dar a conocer las actuaciones de la Fundación con la mayor difusión posible;
- u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento pleno a las prescripciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA: LOS PATRONOS

Artículo 17.- Gratuidad del cargo

Los miembros del Patronato desempeñarán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione, siempre de acuerdo con criterios de austeridad y eficacia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 18.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

1. Los patronos quedan obligados en virtud de su cargo, en particular, a:
 - a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación;
 - b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados;
 - c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal;
 - d) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación;

- e) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley y a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 19.- Derecho de información

1. Los patronos podrán recabar la información que precisen sobre asuntos de su competencia, sobre las cuentas y principales indicadores de la actividad de la fundación y, en general, sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.

2. Este derecho de información se canalizará a través del/de la directora/a-Gerente y del/de la Secretario/a del Patronato, quienes atenderán sus solicitudes, facilitándoles directamente la información o los medios para acceder a ella.

Artículo 20.- Conflicto de intereses

1. Los miembros del Patronato deberán evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la Fundación.

2. Para evitar este tipo de situaciones que podrían perjudicar la imagen y reputación de la Fundación, los miembros del Patronato deberán:

- a) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese de cargos en los que pudiera existir un interés particular o de la entidad a la que representen por la que pudieran verse afectados.

- b) Dar a conocer al Patronato las relaciones comerciales que pudieran plantearse entre alguno de ellos/ellas o entre alguna de las entidades a las que representen.
- c) No utilizar su condición de patrono para obtener beneficios económicos o personales.

SECCIÓN TERCERA: CARGOS UNIPERSONALES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21.- Presidente/a

Corresponde al/a la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación institucional de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que confiera la Fundación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas;
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

Artículo 22.- Vicepresidente/a

De conformidad con lo recogido en los Estatutos y en la Ley, el/la Vicepresidente/a asumirá las funciones del/de la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o de estar vacante el cargo de éste último. También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 23.- Secretario/a

1. El/la Secretario/a será nombrado por y de entre los miembros del Patronato, por mayoría absoluta de sus presentes.

2. El/la Secretario/a levantará las actas correspondientes de las reuniones del Patronato y expedirá certificaciones e informes que sean necesarios. En los casos de enfermedad, ausencia o de estar vacante el puesto ejercerá las funciones de Secretario/a el/la vocal más joven del Patronato.

Artículo 24.- El/La Director/a-Gerente

1. El/la Director/a-Gerente es el/la responsable de la gestión y administración ordinaria de los asuntos de la Fundación. Además, podrán delegarse en él/ella todas las facultades del Patronato, a excepción de aquellas para las que no quepa delegación, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

2. Este cargo será adecuadamente remunerado, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación.

SECCIÓN CUARTA: FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 25.- Preparación de las sesiones

1. Tal y como recogen los Estatutos de la Fundación, el Patronato se reunirá con la periodicidad necesaria para desempeñar con eficacia sus funciones; convocándose, en cualquier caso, un mínimo de dos reuniones al año, las cuales tendrán la denominación de ordinarias; siendo extraordinarias el resto de las reuniones.

2. La convocatoria de las sesiones será competencia del/de la Presidente/a, con independencia de que su celebración sea a iniciativa de él/ella o de los miembros del Patronato, en cuyo caso se requerirá que lo soliciten la mitad de sus componentes.

3. La convocatoria al Patronato se hará llegar a cada uno de sus miembros a través de un medio que permita dejar constancia de su recepción y con al menos días de antelación a su celebración. Así mismo, en ella se indicará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, además de su orden del día.

4. Sin necesidad de convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido siempre que estén presentes todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión. Por su parte, mediando convocatoria previa de la sesión, el Patronato estará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26.- Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos

1. El/la Secretario/a de la Fundación levantará acta de cada sesión que celebre el Patronato.

2. El acta se aprobará en la siguiente sesión por todos los miembros presentes en la misma, se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto para aquellos asuntos que los Estatutos de la Fundación exijan un quórum especial. En caso de empate decidirá el/la Presidente/a, que ostentará el voto de calidad.

CAPÍTULO V

RELACIÓN DE LA FUNDACIÓN CON DONANTES Y VOLUNTARIOS/AS

Artículo 27.- Relación con los/las donantes

1. En aquellos casos en los que la Fundación reciba y acepte donaciones, el Patronato vendrá obligado a potenciar la transparencia, atendiendo en el menor plazo de tiempo posible las demandas de información de sus donantes y asegurando que sus aportaciones van destinadas a los fines que se han acordado.

2. Así mismo, si los donantes lo requiriesen, la Fundación les proporcionará:

- Información precisa y veraz sobre el destino de los fondos, distinguiendo las cantidades aplicadas a la financiación de los programas, de las destinadas a gastos administrativos y de las dedicadas a la captación de fondos.
- Información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Fundación, así como otros requisitos exigidos por la Ley.

3. La Fundación respetará el derecho de confidencialidad de sus donantes, manteniendo su anonimato y no revelando información sobre los mismos, con la salvedad del cumplimiento de las obligaciones legales, y en particular las previstas en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo.

Artículo 28.- Relación con los voluntarios/as

1. En los casos en los que la Fundación, incorpore voluntarios/as, la participación de estos tendrá una finalidad altruista y se sujetará a las previsiones legales en materia de voluntariado.

2. Los Estatutos de la Fundación contemplan de manera detallada los derechos y obligaciones, tanto de los/las voluntarios/as, como de la Fundación como entidad de voluntariado.

CAPÍTULO VI PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Selección de personal

La selección y contratación del personal de estas fundaciones se regirá por los mismos principios contenidos en la legislación básica para el acceso al empleo público y, a tal efecto, el patronato de la Fundación aprobará unas directrices sobre selección y contratación de personal.

Artículo 30.- Desarrollo profesional, igualdad de oportunidades y accesibilidad

1. La Fundación promoverá el desarrollo profesional y personal de sus empleados/as, asegurando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
2. La Fundación garantizará a sus empleados/as un entorno libre de riesgos para la salud en todas sus instalaciones.
3. La Fundación fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados/as.
4. La Fundación facilitará a los empleados/as los medios para el adecuado desempeño de sus funciones, debiendo éstos hacer un buen uso de los mismos.
5. La Fundación, promoverá la accesibilidad, la supresión de barreras y la adaptación de equipos a las necesidades de sus empleados/as.

Artículo 31.- Conflicto de intereses

1. Los/las empleados/as antepondrán los objetivos de la Fundación a los particulares, de manera que no se creen conflictos entre los intereses personales y los laborales.
2. Con el fin de evitar situaciones que generen conflictos de intereses, el personal de la fundación deberá:
 - Comunicar al Patronato su participación, aunque fuese gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la Fundación.
 - No utilizar su cargo en la Fundación para obtener ningún tipo de beneficio económico o personal.

CAPÍTULO VII

VULNERACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Artículo 32.- Aceptación y cumplimiento

1. El presente Código de Buen Gobierno es aplicable a los órganos de gobierno y al personal de la Fundación, quienes actuarán de acuerdo con su contenido.
2. La Fundación difundirá el contenido del presente Código publicándolo en sus canales de acceso a la información.

Artículo 33.- Seguimiento y control de la aplicación

El seguimiento y control de la aplicación de estas Normas será competencia del Patronato de la Fundación que velará por su conocimiento y cumplimiento; realizando las recomendaciones y propuestas que fueran necesarias para mantenerlo actualizado y mejorar su contenido.

Artículo 34.- Vulneración o incumplimiento

1. Cualquier vulneración del presente Código deberá ser comunicada, por quien tuviera conocimiento, al/a la Director/a-Gerente, quién valorará el cauce que ha de darse a la información recibida.
2. Se garantizará la confidencialidad tanto de la información facilitada, como de la identidad de la persona que la comunique.